## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE DEFENSA

23359

ORDEN 111/01702/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de adi Iribunal Supremo, alciada con recha 12 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por doña Regine Casnabet Peyrou-reau, viuda de don José Maria Saavedra Sobrado, Policia armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Regine Casnabet Peyroureau, quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de diciembre de 1975 y 5 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Regine Casnabet Peyroureau, viuda del Policia armada don José María Saaavedra Sobrado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de diciembre de 1975, que le concedió pensión ordinaria de viudedad, y la de 5 de febrero de 1981, que le denego la pensión de viudedad extraordinaria, confirmando la anterior, las que declaramos ajustadas a derecho; y declaramos que la demandante carece del derecho a la pensión extraordinaria que solicita y a la indemnización concedida por el artículo 2.º, 1, de la Ley 19/1974; absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella formuladas; sin condena en las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1882, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1884.—P. D. el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

23360

ORDEN 111/01735/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 11 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Soriano Cueto Cueto.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Soriano Cuelo, quien postula or sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de feche 4 de mayo de 1082 es ha distributado en forta en forta de seconda de feche 4 de mayo de 1082 es ha distributado en forta en forta de seconda de feche 4 de mayo de 1082 es ha distributado en forta de seconda de feche 4 de mayo de 1082 es ha distributado en forta de feche 4 de mayo de 1082 es ha distributado en forta de feche 4 de mayo de 1082 es ha distributado en forta de feche 4 de mayo de 1082 es ha distributado en forta de feche de la contra de feche de la contra de feche de la contra de la con de fecha 4 de mayo de 1983, se ha dictado sentecia, con fecha 11 de julio de 1984, caya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamós: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Angel Soriano Cueto contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 4 de mayo rea 1983, por ser la misma conforme a derecho; s'n hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuetra sentencia, de la que se unirá certifica-ción a les autos de que dimanan, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número

54/1992, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

cmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

23361

ORDEN 111/01795/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis López Vilaboa. Cabo de la Armada.

Excino. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis López Vilaboa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluctones de la Sala de Goblerno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de marzo de 1981 y 2 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1983, se rete dispositivo en como ajente. mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administra-«ranamos: Que aceptando el allanamiento de la Administra-cin, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Luis López Vilaboa contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de marzo de 1981 y 2 de marzo de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior ai 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcen-taje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resolu-ciones impugnadas. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se nublicará en el "Bole-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e Insertará en la "Colección Lepislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V.E.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director genera de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

23362

ORDEN 111/01800/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecho 2 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Núñez Piedra, Cabo Carabinero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo. entre partes, de una, como demandante, don Miguel Núñez Piedra, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abo-gado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1979 y 26 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administra «fallamos: Que aceptando el allahamiento de la familiara ción, estimamos el recurso contencioso administrativo interpues to por don Miguel Núñez Piedra, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1979 y 26 de junio de 1981, las que anulamos en cuao fijan el haber de retiro del recurrente en cuentía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Levisla-tiva". definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmemos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios 154/1552 de la de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general

de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22363

ORDEN 111/01802/1984 de 6 de septiembre por la que se dispone el cumplimiento da la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de mayo de 1984, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Mauricio Oporto Portero, ex Carabinero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia anne la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Mauricio Oporto Portero, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de junio de 1982 y 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1984, cuya parte dispositivo en corre circuse de la conseguiro de la correctione de la companio de la correctione de l te dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauricio Oporto Portero, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de junio de 1982 y 9 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra entencia, cue se publicará en el "Bo letin Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos «

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contençioso-Administrativa de 27 de diciombre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

23364

ORDEN 111/1805/1984, de 8 de septiembre, de la que se distone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Shamy Lacey, viuda de don Juan Pere i Capulino, Capitan de Infanteria.

Exeme. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido EXOMO. ST.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Shamy Lacey, quien postula por sí misma, v de otra, como demandade, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de julio y de 25 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contenraliamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Moreno Doz, en nembre y representación de Loña Shamy Lacey, viuda de don Juan Perea Capulino, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de julio y de 25 de octubre de 1982, por las que se denegó la aplicación a la recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; declarando, como declaramos, el derecho de la recurrente a que le sean aplicados los referidos beneficios. la recurrente a que le sean aplicados los referidos beneficios; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal Federico Michavila Pallarás

de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. ? Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME)

23365

ORDEN 111/01006/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Méndez, ex Cabo de Ingenieros de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José González Méndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administra-«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Méndez, ex Cabo de Ingenieros de la
Armada, en situación de retirado con el sueldo de Brigada,
contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo
de Justicia Militar de 2 de marzo de 1983, que fijó su pensión
de retiro en el 30 por 100 del regulador, que declaramos contrario a derecho, declarando el derecho del actor a que su
pensión de retiro la constituye el 90 por 100 del haber regulador,
con las consecuencias de la diferencia existente entre la fijada
por las resoluciones recurridas, y la que le corresponde; todo
ello sin condena en las costas causadas en este proceso.
Así por esta nuestra sentencia, cefinitivamente judgando lo

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente judgando, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Fn su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

23366

ORDEN 111/01946/1984, de 10 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 4 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto poi don Luciano del Olmo Diez. Sargento primero de la Guardia

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de la valladolid de la Climo Diez quien nistrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Luciano del Olmo Díez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 17 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Failamos: Que desestimando la pretensión deducida por don Luciano del Olmo Díez contra la Administración General del Estado, declaramos que tanto la resolución del Ministerio de Defensa de 17 de junio de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, que clasificó ai actor como «inutilizado parcialmente por razón del servicio», como la del mismo Ministerio de 28 de mayo de 198, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primeramente citada, son conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso. especial condena en las costas de este proceso.